



C. P. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ

NOTARIA 225 DEL D.F.

TESTIMONIO

Instrumento: 6043 Libro: 85 Folio: 15732

México, D.F. Febrero 2007

Av. Insurgentes Sur 1673-901, Col. Guadalupe Inn, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, D.F.

Tels. y Fax 56612550 y 56613675

Correo Electrónico zapatanotario225@hotmail.com



LIC. C.P. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ
NOTARIO PUBLICO No. 225 DEL D.F.
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

03131
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
07-MAR-07

INSTRUMENTO SEIS MIL CUARENTA Y TRES

LIBRO OCHENTA Y CINCO

FOLIO QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS

11-39-43

Subnumero 18732

== EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiseis de enero de dos mil siete, YO, ENRIQUE ZAPATA LOPEZ, Notario de la notaría vecindad del Distrito Federal, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan las señoras FRANCISCA VEGA MARIN y REGILA BOA MARIN, de conformidad con los antecedentes, declaraciones, cláusulas y estatutos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES

== PERMISO.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de este instrumento notarial, el permiso cero novecientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos (0931552), expediente doscientos mil seiscientos nueve millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta (200609028460), folio doscientos ochenta y uno I uno XR nueve (2811) XR9 del dieciséis de noviembre de dos mil seis, documento que agrego al apéndice de este instrumento con el número "uno".

== Expuesto lo anterior y en uso del permiso antes descrito los otorgantes han decidido otorgar el contrato de sociedad que se registra por la cláusula y estatutos siguientes:

CLÁUSULA ÚNICA

== Por este acto, los otorgantes antes citados constituyen una sociedad anónima de capital variable, con apego a las leyes mexicanas, la que se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,

NACIONALIDAD Y DURACIÓN

== **ARTÍCULO PRIMERO.** La sociedad se denominará "MAINEQ DE MEXICO", esta denominación deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S.A. DE C.V."

== **ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de la sociedad es:

== a).- Compra, venta, fabricación, maquila, diseño, instalación, cursos, reparación, mantenimiento, representación, distribución, comodato, comisión, consignación, importación y exportación, asistencia técnica y servicios integrales de equipos destinados a la medicina, osteointesis y prótesis e instrumental quirúrgico y de laboratorio, medicamentos de uso médico odontológico y veterinario, aparatos e instrumentos de medición, comunicación, computación, sonido, video, reproductores de imagen, televisores, así como de sus accesorios, partes, refacciones, consumibles, insumos.

== Para la realización y desarrollo de dicho objeto social, la sociedad, entre otros actos, podrá:

== 1).- Prestar todo tipo de servicios profesionales o técnicos adicionales o relacionados al objeto social.

== 2).- Participar en todo tipo de licitaciones, concursos, subastas o remates, de carácter público o privado celebrados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

== 3).- Celebrar los contratos y convenios y ejecutar todos los actos jurídicos y operaciones de cualquier naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

== 4).- Diseñar, adquirir, licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias, opciones, preferencias, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y demás derechos de propiedad industrial o de autor necesarios o convenientes.

== 5).- Actuar como representante, mediador o comisionista de todo tipo de personas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana.

== 6).- Prestar y recibir todo tipo de créditos o financiamientos, así como constituir todo tipo de garantías reales o personales para garantizar dichos créditos o cualquier clase de operación relacionada con su objeto social.

== 7).- Emitir, avalar, otorgar, suscribir, girar, descontar, endosar y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito.

== 8).- En general, adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, así como celebrar y ejecutar todo tipo de actos jurídicos, contratos o convenios gratuitos u onerosos sobre los mismos.

== 9).- Suscribir, adquirir o enajenar a título gratuito u oneroso acciones, bonos, valores de cualquier clase de operaciones, participaciones, partes sociales, partes de interés u obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, sin que dichas operaciones se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

== 10).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

== **ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la sociedad estará en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares del país o del extranjero, y podrá pactar domicilios convencionales.



- == **ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad es de nacionalidad MEXICANA, y se registra por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, por las demás leyes mexicanas, federales o locales y en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de sociedad anónima, por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los estatutos que la misma contiene.
- == **ARTÍCULO QUINTO.** La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura, pudiéndose extinguir por acuerdo de la asamblea.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

- == **ARTÍCULO SEXTO.** El capital social es VARIABLE, fijándose como capital social mínimo la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal cada una de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un capital variable ILIMITADO.
- == **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El capital social variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por retiro total o parcial de las aportaciones de los socios, mediante acuerdo de una asamblea ordinaria de accionistas y conforme a lo previsto en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las modificaciones al capital social mínimo se harán por acuerdo de una asamblea extraordinaria de accionistas.
- == Unicamente podrá decretarse un aumento del capital social, si las acciones que representan el capital social anteriormente acordado están totalmente suscritas y pagadas.
- == La sociedad llevará un registro de acciones en el que deberán inscribirse las operaciones de suscripción o transmisión de las acciones que integran el capital social de la empresa, el que contendrá los requisitos que señala el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad considerará como propietario de las acciones a las personas físicas o morales que aparezcan inscritas en dicho registro.
- == Las acciones en que se divide el capital social servirán para acreditar y transmitir la calidad y el derecho de socios, formarán cuantas series sean necesarias y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los accionistas fundadores se reserven privilegio alguno.
- == Cada acción da derecho a un voto en las asambleas de accionistas.
- == **ARTÍCULO OCTAVO.** La asamblea general ordinaria o extraordinaria que decreta los aumentos del capital social mínimo o variable, según el caso, señalará la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones; los accionistas gozarán del derecho de preferencia por el tanto para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean en el momento de ser aprobado el aumento del capital social. Dicho derecho de preferencia se deberá ejercitar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas, salvo que esta misma determine otro procedimiento.
- == Asimismo, los accionistas, recíprocamente, tendrán el derecho de preferencia por el tanto en caso de venta de sus correspondientes acciones, debiendo ejercitar el interesado el derecho aquí concedido dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que el accionista o los accionistas que pretendan vender sus acciones les notifiquen en la forma que determine la asamblea de accionistas.
- == La transmisión de las acciones que pretenda hacer un socio, sólo se llevará a cabo con la autorización del consejo de administración o del administrador único, en su caso. El consejo de administración o el administrador único podrán negar la autorización designando un comprador al valor contable de las acciones o al precio corriente en el mercado, el que resulte superior.
- == **ARTÍCULO NOVENO.** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales serán nominativos y, en su caso, podrán amparar una o más acciones y deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula relativa a los extranjeros que figura en el artículo décimo de estos estatutos y serán firmadas por el presidente del consejo de administración de la sociedad y uno de los consejeros o por el administrador único, en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

- == **ARTÍCULO DÉCIMO.** De conformidad con los artículos veintiseis fracción primera de la Constitución Política, quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se conviene por los socios que constituyen la sociedad, que los socios extranjeros presentes o futuros de la misma, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquiere la sociedad, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y asimismo, renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

TÍTULO CUARTO



C.P. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ
NOTARIO PUBLICO No. 225 DEL D.F.
ESTADO PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

6043/85

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

== **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas por un consejo de administración o por un administrador único, quienes podrán no ser accionistas de la sociedad, durarán en su cargo indefinidamente, hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el o los nuevos designados tomen posesión de sus cargos.

== **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** En su caso, el consejo de administración lo integrarán por lo menos dos consejeros, elegidos por la asamblea general, cada vez que sean convocados por el presidente o por el secretario o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de sus integrantes, correspondiendo un voto por cada consejero. Para que el consejo de administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo de administración decidirá con voto de calidad. De cada sesión del consejo de administración se levantará un acta en el libro que al efecto llevará la sociedad, en la que se hará constar la relación de consejeros asistentes, los asuntos tratados, su deliberación y resoluciones aprobadas y será firmada por el presidente y el secretario del propio consejo y en su defecto por las personas que designe ese cuerpo colegiado.

== Las resoluciones tomadas por el consejo por unanimidad de sus miembros fuera de sesión, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión formal de consejo, siempre que sean confirmadas por escrito.

== **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

== **A).** Para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza y jerarquía, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación, Juntas Especiales, Organismos Descentralizados Federales, Estatales y Municipales, así mismo ante personas físicas, asociaciones civiles, sociedades civiles y mercantiles, corporaciones, instituciones de crédito y demás instituciones públicas y privadas.

== **B).** Para nombrar y remover libremente a los directores, gerentes, sub-gerentes, apoderados y demás funcionarios, asesores, técnicos, empleados y obreros de la sociedad, para delegar en todo o en parte estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo.

== **C).** Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.

== **D).** Emitir, avalar, otorgar, suscribir, girar, descontar, endosar y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito a favor propio o de terceros, con cualesquiera de los caracteres que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establezca, otorgando al efecto los poderes y representaciones conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la citada Ley; celebrar toda clase de contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceras personas físicas o morales, en las que participe o no en su capital social; otorgar garantías reales y personales a favor de terceros, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el otorgamiento de fianzas, siempre que tenga por finalidad cumplir con el objeto social.

== **E).** Las más amplias facultades para actos de administración en materia laboral, contando con la representación patronal en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres romano, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, seiscientos ochenta y ocho y del ochocientos setenta y ocho, seiscientos noventa y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades del trabajo y servicios sociales, ya sean federales o locales, en los asuntos en que la sociedad sea parte o tercero interesado, tanto en los procedimientos ordinarios y especiales en materia laboral, considerando las etapas de conciliación, demanda y excepciones, así como para el desahogo de todas y cada una de las pruebas que sean a cargo de la sociedad, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral, con las más amplias facultades para intervenir en la etapa conciliatoria de estos juicios, para contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, comprometer en arbitros, articular y absolver posiciones, recusar, hacer ponencias, celebrar convenios, presentar querrelas y en general realizar todos los trámites y gestiones necesarios para dar solución favorable a los asuntos que correspondan a la sociedad.

== **F).** En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley General de Sociedades Mercantiles o los presentes estatutos no reserven aquellas expresamente a la asamblea general de accionistas.

== Entre dichas facultades tendrán las generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal, y sus correlativos en el Distrito Federal y en los Estados de la República donde se ejerciten dichas facultades; podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; podrán interponer a nombre de la sociedad, demanda constitucional de amparo y desistirse de dicho juicio; presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando así lo permita la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en arbitros y arbitrajes, articular y absolver posiciones a nombre



de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos, podrán recibir pagos y hacer cesión de bienes, todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Expresamente el consejo de administración o el administrador único, en su caso, con fundamento en el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y en los Estados de la República en los que se ejerciten tales facultades, podrán conferir poderes generales o especiales con facultades para revocar unos y otros, sin que el otorgamiento de poderes generales disminuya en forma alguna las facultades que tiene el consejo de administración o el administrador único.

= (G). Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el consejo de administración o el administrador único, en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.

= (H). Abrir cuentas en instituciones de crédito y financieras nacionales y extranjeras.

= (I). En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la asamblea general de accionistas.

= **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El consejo de administración o el administrador único, los gerentes, subgerentes y el director general, en su caso, podrán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el órgano designante.

TÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

= **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, con la prohibición que señala el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán todas las facultades y obligaciones que les otorgan los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y ciento sesenta y nueve al ciento sesenta y uno de la referida Ley, en su caso, garantizarán su manejo en la misma forma que los administradores y gerentes, serán designados por la asamblea general y durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia asamblea de accionistas los renueve.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS

= **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.

= **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en el domicilio social y podrán reunirse en cualquier tiempo.

= **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las asambleas generales ordinarias de accionistas se ocuparán de todos los asuntos que no estén reservados para una asamblea general extraordinaria, sin embargo, se deberán reunir por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

= **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las asambleas generales extraordinarias de accionistas, se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en general para cualquier asunto que implique modificar los presentes estatutos sociales.

= **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Las asambleas generales de accionistas serán convocadas por el presidente del consejo de administración, por el administrador único o por los comisarios, con excepción de lo dispuesto para las minorías, de conformidad con los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

= **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Para que una asamblea general de accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, que llevará inserto el orden del día, con expresión del domicilio, fecha y hora en que deba celebrarse la asamblea, la que deberá estar firmada por el presidente y el secretario del consejo de administración o por el administrador único, en su caso, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

= Las resoluciones tomadas por la asamblea por unanimidad de sus accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas estando reunidos en asamblea general, siempre que sean confirmadas por escrito.

= **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Tratándose de la primera convocatoria, para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose del mismo tipo de asambleas de accionistas reunidas en segunda convocatoria, la asamblea resolverá por mayoría del voto de los presentes sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas. Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas en primera convocatoria funcione legalmente deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes que representen cuando menos la mitad del capital social. En asambleas generales



ENC. C.P. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ
NOTARIO PUBLICO No. 225 DEL D.F.
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

6043/85

5

extraordinarias. En las convocatorias, las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Si en la fecha fijada para la celebración de la asamblea de accionistas, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el Diario Oficial de la Federación o en el mismo periódico en que se hubiese publicado la primera, con la expresión de esta circunstancia siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. No será necesaria convocatoria alguna, cuando en la asamblea general de accionistas se encuentren representadas, al momento de la votación, todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración o por el administrador único y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia asamblea. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas de accionistas, en el que se asentarán las actas de las asambleas que se celebren, debiendo quedar autorizadas con la firma del presidente y del secretario de la asamblea, así como por el comisario o comisarios que concurren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Cuando por cualquier motivo no se instale la asamblea de accionistas a que se hubiese convocado, se levantará acta haciendo constar el hecho y sus motivos y se formará expediente, observándose en lo conducente las disposiciones del artículo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Bajo la responsabilidad del consejo de administración o del administrador único, se presentará anualmente a la asamblea ordinaria de accionistas, el informe que dispone el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que se acompañará el informe de los comisarios de conformidad a lo establecido por la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los informes que señala el artículo anterior, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general ordinaria que haya de discutirlos y en su caso aprobarlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las utilidades netas de la sociedad que, después de deducido el impuesto sobre la renta arroje la información financiera, serán distribuidas en los siguientes términos:

A). Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta alcanzar un mínimo de la quinta parte del capital social.

B). Se separará la cantidad que acuerde la asamblea general ordinaria para formar otras reservas que considere necesarias.

C). Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

D). Se distribuirán entre los accionistas las cantidades que acuerde la asamblea general ordinaria como dividendos.

E). El resto se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la mencionada asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos de estos estatutos.

TÍTULO NOVENO

DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA

SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La sociedad podrá rescindir respectivo de un socio, pero sin disolverse:

A). Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.

B). Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.

C). Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el accionista que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea general extraordinaria, en que se haya tomado cualquiera de los siguientes acuerdos, siempre y cuando el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por dicha asamblea general:

A). Cambiar el objeto de la sociedad.

B). Cambiar la nacionalidad de la sociedad.

C). Transformar o escindir la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La sociedad se disolverá:

A). Por la expiración del término que se haya fijado en estos estatutos.

B). Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad, o por quedar este consumado.

= = C). Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tome en asamblea general extraordinaria de accionistas.

= = D). Porque el número de accionistas sea menor al permitido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

= = E). Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

= = **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la sociedad, designadas por la asamblea general extraordinaria que haya acordado su disolución. Si fueren varios sus liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la sociedad y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la asamblea general extraordinaria en que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley General de Sociedades Mercantiles a los liquidadores.

= = **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** Para lo no previsto en estos estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el derecho común.

ARTICULOS TRANSITORIOS

= = **PRIMERO.** El capital social queda totalmente sustrito y pagado en efectivo en la siguiente forma:

= = La señorita **FRANCISCA VEGA MARIN**, con **CUARENTA ACCIONES** y capital de **CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

= = La señorita **CECILIA VEGA MARIN**, con **DIEZ ACCIONES** y capital de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

= = Haciendo un total de **CINCUENTA ACCIONES** y capital de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

= = **SEGUNDO.** Los otorgantes consideran la reunión para la firma de este instrumento, como primera asamblea general de accionistas de la sociedad que por este instrumento se constituye, cuya acta constitutiva por este artículo queda **PROTOCOLIZADA**, para todos los efectos legales a que haya lugar, asamblea que por unanimidad de votos acuerda las siguientes resoluciones:

= = **A.** Que la sociedad sea regida y administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designando para ocupar dicho cargo, a la señorita **FRANCISCA VEGA MARIN**, quien estando presente acepta su cargo y protesta su legal y fiel desempeño, a quien se le confieren la suma de poderes y facultades que se mencionan en el artículo décimo tercero de los estatutos sociales del presente instrumento, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

= = **B.** Se designan apoderados de la sociedad a la señorita **CECILIA VEGA MARIN** y al doctor **EDUARDO CÁRDENAS CASALES**, a quienes se les confiere **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para obrar conjunta o separadamente, en los términos de lo que señala el artículo décimo tercero de los estatutos sociales del presente instrumento, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, sin incluir desde luego facultades para actos de dominio.

= = **C.** Se designa **COMISARIO** de la sociedad, al señor **JUVENTINO TRONCO YÁZQUEZ**, a quien se le otorgan todas y cada una de las facultades que a los de su cargo señala la Ley.

= = **TERCERO.** Los comparecientes en esta escritura manifiestan:

= = **A.** Que obra en la caja de la sociedad la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo.

= = **B.** Que el **ADMINISTRADOR UNICO** y el **COMISARIO** designados anteriormente, aceptaron su cargo respectivamente y protestaron desempeñarlo legal y fielmente, caucionando su manejo en la forma establecida en los estatutos sociales.

= = **C.** Que los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que contará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción también de los otros ejercicios irregulares, en los casos y condiciones en los que lo permite la Ley.

= = **CUARTO.** Los otorgantes se someten a las Leyes, Jueces y Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento de este instrumento con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les corresponda, aun por razón de su domicilio o residencia, en el presente o en el futuro.

= = **QUINTO.** Los derechos, gastos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento del presente instrumento, serán por cuenta de la sociedad con cargo a gastos generales.

GENERALES

= = Los otorgantes manifiestan por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.

= = La señorita **FRANCISCA VEGA MARIN**, originaria del Distrito Federal, donde nació el diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, soltera, empresaria, con registro federal de contribuyentes **VBMF** setenta y dos mil diez, con domicilio en Playa Hormos doscientos setenta y nueve C, colonia Reforma Izacahuatl, código postal cero ocho mil ochocientos diez, delegación Iztacalco, Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar folio cero cero cero cero veintisiete millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y seis, clave de elector **VGMFRF** setenta y dos millones ciento un mil nueve M doscientos, año de registro mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.



C.P. ENRIQUE ZAPATA LOPEZ
NOTARIO PUBLICO No. 225 DEL D.F.
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

6043/85

= = La señora **FRANCISCA VEGA MARIN**, originaria de Ecatepec, Estado de México, donde nació el primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco, soltera, licenciada químico bacteriólogo parasitólogo, con registro federal de contribuyentes VEMC sesenta y cinco mil cuatrocientos uno, con igual domicilio que la anterior, quien se identifica con credencial para votar folio sesenta y dos millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos dos, clave de elector VGMRC sesenta y cinco millones cuarenta mil ciento nueve M seiscientos, año de registro mil novecientos y tres, expedida por el Instituto Federal Electoral.

CERTIFICACIONES

= = Yo, **ENRIQUE ZAPATA LOPEZ**, FE. I. Que previamente me identifique ante las otorgantes, como titular de la notaría doscientos veintinueve del Distrito Federal, con copia certificada del documento expedido por la autoridad competente el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. II. Que estimo a las otorgantes con capacidad legal para otorgar el presente instrumento, ya que no observo en ellas manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil. III. Que las otorgantes me manifiestan que sus generales y documentos de identificación, estos últimos que en copias fotostaticas otorgadas con sus originales, agrego al apéndice de este instrumento con el número "dos", son las señaladas en el capítulo que precede. IV. Que las otorgantes me informan que saben y pueden leer y que están de acuerdo que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura, y asimismo del derecho de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario. V. Que las otorgantes declaran que actúan en el presente instrumento bajo protesta de decir verdad y que fueron apercibidas por el suscrito notario de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, en los términos de la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y del artículo trescientos once del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. VI. Que en términos del artículo veintinueve del Código Fiscal de la Federación y de las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal, actualmente vigente, que informé a las señoras **Francisca Vega Marin** y **Cecilia Vega Marin**, que daré el aviso a que se refiere la regla mencionada, en virtud de que no me exhibieron su cédula de identificación fiscal que les fue solicitada. VII. Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista. VIII. Que en voz alta leí a las otorgantes el contenido del presente instrumento y les expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales del mismo, quienes me manifestaron su comprensión plena de este instrumento y su conformidad, en comprobación de lo cual lo firmaron el mismo día de la fecha de su otorgamiento, en cuyo acto **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**. - DOY FE. - 2P/mgg/muh.

FRANCISCA VEGA MARIN. FIRMA. **CECILIA VEGA MARIN**. FIRMA. **ENRIQUE ZAPATA LOPEZ**. FIRMA. **EL SELLO DE AUTORIZAR**.

= = **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**. - 2554. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

NOTAS COMPLEMENTARIAS

= = **NOTA PRIMERA**. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 31 DE ENERO DE 2007. EN ESTA FECHA SE DIO AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CONSTITUCION DE "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - DOY FE. - ENRIQUE ZAPATA LOPEZ. - RÚBRICA.

= = **NOTA SEGUNDA**. - EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2007, DI AVISO POR VIA ELECTRONICA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA CONSTITUCION DE "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - DOY FE. - ENRIQUE ZAPATA LOPEZ. - RÚBRICA.

= = **NOTA TERCERA**. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 07 DE FEBRERO DE 2007. EN ESTA FECHA SE DIO AVISO POR VIA ELECTRONICA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA OMISION EN LA EXHIBICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL. - DOY FE.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - VA EN SIETE PAGINAS. - COTEJADO Y CORREGIDO. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE. - DOY FE.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL



361250
14902 54864 9390020139503EQ
DE COMERCIO
del Poder Judicial
8 1463011 102

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Asesoría Fiscal. El original es un documento de trabajo que contiene información confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de la Dirección General de Asesoría Fiscal. El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Asesoría Fiscal. El original es un documento de trabajo que contiene información confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de la Dirección General de Asesoría Fiscal.



EL PROTOCOLO
SETOMO RAZONEN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

INS 6043 / 85 - 1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. FRANCISCA VECILLO MARTÍNEZ, Secretaria, concedo el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

MAINEQ DE MEXICO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

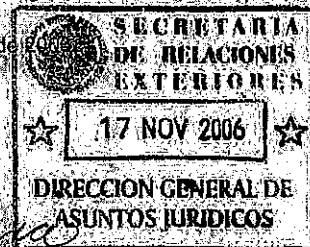
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 16 de Noviembre de 2006

LA DIRECTORA

Maria de Lourdes Ochoa Neira
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA

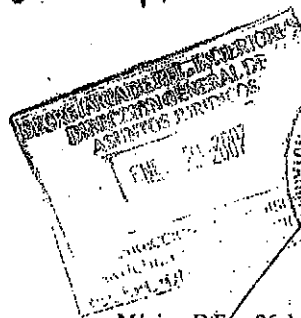




6043 / 85 - 111

Aviso P. Permisos
070131092036

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.



México, D.F., a 26 de enero de 2007.

ASUNTO: Aviso notarial.
EXP: 200609028460.
FOLIO: 28111XR9.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera y en los dos primeros párrafos del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 26 de enero de 2007, y por escritura No. 6043, se protocolizó el permiso No. 0931,552 para:



Constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la siguiente denominación "**MAINEQ DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o para:



Cambiar la denominación o razón social, para quedar como:

La sociedad de referencia (para el caso de constitución), insertó en su escritura la siguiente cláusula:



Cláusula de exclusión de extranjeros, o



Cláusula de admisión de extranjeros, habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley.

ATENTAMENTE.


FRANCISCA VEGA MARÍN.
ADMINISTRADOR



INS 6043 / 85 -



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: ZALE400907273

Archivo recibido: ZALE4009072730NOTR5717C72714511.dec

Tamaño: 890 bytes

Fecha de Recepción: 7/2/2007

Hora de Recepción: 14:54:15

Folio de Recepción: 4097650

ESC. 6043 Soc



INE 6043 / 85 -



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: ZALE400907273

Archivo recibido: ZALE400907273NOTR5717C72714521.dec

Tamaño: 954 bytes

Fecha de Recepción: 7/2/2007

Hora de Recepción: 14:55:20

Folio de Recepción: 4097663

OTR 77 N12

ESC. 6043 Socios

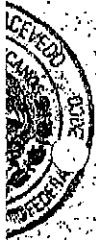
LA PRESENTE CERTIFICACION, CONFORME AL ARTICULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, NO TIENE MAS EFECTOS QUE EL DE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO DOCUMENTO.

LICENCIADO MIGUEL LOPEZ LIRA ACEVEDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SETENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

-----C E R T I F I C O-----

---QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE CUATRO HOJAS, ESCRITAS POR AMBOS LADOS, Y DEL QUE FORMA PARTE UN ANEXO DE CINCO HOJAS, ESCRITAS SOLO POR SU ANVERSO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUMERO SEIS MIL CUARENTA Y TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE ZAPATA LOPEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL FUE COTEJADO, COTEJO AL QUE LE CORRESPONDIO EL ASIENTO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DOS, DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y QUE SE REALIZA A SOLICITUD DE MAINEQ DE MEXICO, S.A. DE C.V.-----

---MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-----



LIC. MIGUEL LOPEZ LIRA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 175 DEL D.



ENRIQUE DÁVILA MEZA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I -
F I C O: Que la presente copia fotostática en doce fojas, es
fiel reproducción de una copia certificada, que he tenido a la
vista y con la que concuerda exactamente en todas sus partes.
Para constancia practiqué hoy en el libro de registro de
cotejos número siete, de esta notaría a mi cargo, la anotación
correspondiente, bajo el número DOCE MIL SEISCIENTOS
DIECISEIS, habiendo agregado al apéndice respectivo un
ejemplar de esta copia. Distrito Federal, México, a diecinueve
de agosto de dos mil quince.- DOY FE.- CERTIFICACIÓN PROTEGIDA
CON KINEGRAMA.-
EDM/rpr.

